REGLAMENTO DE LA COMISIÓN LOCAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NUEVA ALIANZA HIDALGO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente tiene por objeto regular el título sexto del Estatuto de Nueva Alianza Hidalgo en lo relativo a la forma en que el Partido Nueva Alianza Hidalgo como sujeto obligado dará cumplimiento a las obligaciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos personales en posesión del Partido, así como su debida protección y resguardo; lo cual se realizará mediante la definición de los órganos partidarios responsables así como de los mecanismos y procedimientos que deberán ser observados para tal fin.

Artículo 2. La aplicación del presente será competencia de la Comisión Local de Transparencia y Acceso a la Información de Nueva Alianza Hidalgo. Su observancia y cumplimiento es de observancia obligatoria para todos los afiliados y órganos partidarios de Nueva Alianza Hidalgo.

Artículo 3. La interpretación del presente se realizará de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

CAPÍTULO II

GLOSARIO

Artículo 4. Para efectos del presente, se entenderá por:

Archivo de Concentración: Conjunto de documentos cuya consulta es esporádica por parte de los órganos responsables.

Autoridad competente: IEEH y/o ITAIH.

Autoridad Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Autoridad en la materia: El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo.

Clasificación: El acto por el cual se determina que la información que posee el Partido Nueva Alianza Hidalgo es temporalmente reservada o confidencial.

Comité de Gestión: Comité de Gestión y Publicación Electrónica del Partido Nueva Alianza Hidalgo.

Comités y/o Coordinaciones: Todas las áreas, unidades administrativas y órganos del Partido que, conforme a sus facultades y obligaciones, generen y posean información.

Comisión Nacional: Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.

Declaratoria de Inexistencia: Acto por el cual el órgano responsable señala que la información requerida por algún solicitante no obra en sus archivos.

Enlace de Transparencia: Persona que en representación de cada órgano responsable interno del Partido, coadyuva con la Unidad de Transparencia en el trámite de los asuntos que son materia del presente reglamento.

Órgano Partidista Competente: Órganos Estatales Nacionales que en las áreas a su cargo emitan o tengan en su poder la información se solicita.

Partido: Partido Nueva Alianza Hidalgo.

Reglamento: El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nueva Alianza Hidalgo.

Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo: Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Solicitante: Persona que solicita acceder a información que posee el Partido.

Transparencia: Las actividades, requerimientos, evaluaciones y seguimientos que realiza el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para garantizar que la información del Partido sea puesta a disposición del público, sin que medie petición de parte, así como las acciones que con este fin llevan a cabo la Unidad de Transparencia y los Órganos responsables internos de todos los niveles del Partido.

Unidad Técnica Especializada: Órgano operativo encargado de auxiliar a la Comisión Estatal en la realización de sus atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos personales en posesión del partido, así como su debida protección y resguardo.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DE NUEVA ALIANZA HIDALGO RESPONSABLES DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO, RESGUARDO Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE NUEVA ALIANZA HIDALGO

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE NUEVA ALIANZA HIDALGO

Artículo 5. La Comisión Estatal es el órgano interno partidista de carácter permanente, responsable de garantizar el acceso a la información pública en posesión de Nueva Alianza Hidalgo así como del diseño e instrumentación de los procedimientos necesarios para garantizar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a la misma.

Artículo 6. La Comisión Estatal se conformará de un Presidente, un Secretario y un Secretario Técnico quienes serán designados por el Comité de Dirección Estatal a propuesta de su Presidente. Durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos por un período adicional.

Artículo 7. Para la atención de los asuntos de su competencia, la Comisión Estatal sesionará por lo menos una vez al mes, a convocatoria de su Presidente. Sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 8. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión Estatal, las siguientes:

I. Cumplir con las obligaciones derivadas de la legislación de la materia;

II. Resolver sobre las solicitudes de información pública en posesión de Nueva Alianza Hidalgo y la entrega de la misma en los casos que resulten procedentes;

III. Clasificar la información reservada y generar el índice respectivo;

Conformar y administrar el archivo partidario;

I. Aprobar los procedimientos necesarios para asegurar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de la información en posesión de Nueva Alianza Hidalgo;

II. Aprobar los procedimientos relacionados con la protección, privacidad, manejo, resguardo y, en su caso, destrucción de los Datos Personales en posesión de Nueva Alianza Hidalgo;

III. Solicitar al Órgano Partidario Estatal los documentos y, en su caso, medios electrónicos que contengan la información necesaria para satisfacer las solicitudes que se formulen;

IV. Establecer los plazos, modalidades y procedimientos para la solicitud y entrega de información en posesión de los Órganos Partidarios; y

V. Coordinar los trabajos del Comité de Gestión y Publicación Electrónica de Nueva Alianza Hidalgo.

VI. Las demás que resulten necesarias en términos de la legislación aplicable;

Artículo 9. El Presidente es el representante de la Comisión Estatal. Fungirá como enlace del Partido Nueva Alianza Hidalgo ante los organismos especializados en la materia y será el responsable de responder las solicitudes de información que en los términos de la ley de la materia y el presente reglamento se formulen.

Artículo 10. Para el desarrollo de sus actividades, la Comisión Estatal gozará de autonomía y de los recursos necesarios para su funcionamiento. Se auxiliará de una Unidad Técnica Especializada.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE NUEVA ALIANZA HIDALGO

Artículo 11. La Unidad Técnica Especializada es el órgano operativo encargado de auxiliar a la Comisión Estatal en la realización de sus atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos personales en posesión del Partido, así como su debida protección y resguardo.

Artículo 12. La Unidad Técnica Especializada estará a cargo de un experto en la materia y su estructura se conformará atendiendo los criterios que establezca la Comisión Estatal.

Artículo 13. La Unidad Técnica Especializada será la encargada de turnar a las áreas correspondientes del Partido, las solicitudes de información de su competencia, así como dar seguimiento de las mismas, en cada una de las instancias hasta su conclusión.

Artículo 14.- La Unidad Técnica Especializada recabará la información proporcionada por las áreas correspondientes para dar respuesta al interesado de conformidad con lo establecido por la autoridad competente.

Artículo 15.- La Unidad Técnica Especializada rendirá un informe mensual a la Comisión Estatal respecto del estado que guardan las solicitudes de información presentadas.

CAPÍTULO III

DE LOS ENLACES DE TRANSPARENCIA

DE LA COMISIÓN ESTATAL EN LOS MUNICIPIOS

Artículo 16. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Estatal contará con enlaces de transparencia en los Municipios. Los enlaces de transparencia serán designados respectivamente por el Comité de Estatales Dirección de Nueva Alianza Hidalgo de cada municipio.

Artículo 17. La Comisión Estatal emitirá las directrices de coordinación con los Enlaces de Transparencia que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.